



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN No. 2021-0174

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese certificado de libertad del vehículo objeto de resolución, con una vigencia no superior a un (1) mes.
3. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0178

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 84 del C. G. del P, esto es, la prueba de la existencia y representación de las partes, con una vigencia no superior a un (1) mes.

3. Es de indicar que la demanda va dirigida contra una persona jurídica, en consecuencia dese cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

4. Apórtese el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-105350 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, a fin de establecer el hecho primero del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0179

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 84 del C.G. del P, esto es la prueba de la existencia y representación de las partes, con una vigencia no superior a un (1) mes.

3. Es de indicar que la demanda va dirigida contra una persona jurídica, en consecuencia dese cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

4. Apórtese el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-105389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, a fin de establecer el hecho primero del escrito de demanda, con una vigencia no superior a un (1) mes.

5. Alléguese poder, y certificado de deuda de la entidad demandada, como quiera que los documentos allegados se relacionan con ASESORÍAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS JALAM S.A.S., y la demanda va dirigida contra el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0180

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor de LEONOR QUINTANA AMAYA, contra THERMOCOL INGENIERIA S.A., YUDI ADRIANA BERNAL ORDUZ, FERNANDO RUBIO y LUIS ENRIQUE BERNAL SARMIENTO por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$3.900.000.00 M/Cte. Por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2020, en la forma descrita en el escrito de demanda, más los intereses de mora desde que cada uno de ellos se hizo exigible.

2. Por la suma de 975.000.00. Por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar en el presente trámite ejecutivo al Dr. JOSÉ ROQUE VARGAS RODRÍGUEZ, quien actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 2021-0182

Previo a calificar la demanda, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue nuevamente la demanda, junto con sus anexos, debidamente escaneados en formato PDF, como quiera que los aportados se tornan borrosos, sin poder este Despacho calificar la misma.

Una vez realizado lo anterior, ingrese las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 2021-0187

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0188

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo, y aportar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).

2. Alléguese representación legal de las empresas ALIANZA SGP S.A.S., y DRG GROUP S.A.S., con una vigencia no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 2021-0189**

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo. y aportar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).

3. Readecúese el escrito de demanda, como quiera que allí se hace alusión a un proceso verbal y en el acápite de la demanda, indica que es un proceso de mínima cuantía.

4. Una vez realizado lo anterior, y si es el caso alléguese nuevo poder y nuevo escrito de demanda.

5. Agréguese certificado de representación legal de la PESCADERÍA BRASA y MAR.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0190

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del Art. 84 del Código General del Proceso, esto es aportar la prueba de la existencia y representación de las partes.

4. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0192

Se advierte que los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo, como quiera que no se anexó título valor - Pagaré, en consecuencia, NO se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 422 del C. G. del P., y, por ende, este despacho NIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0193

Por reunir los requisitos de Ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en favor de la empresa HOLCIM (COLOMBIA S.A.), contra LM CONSTRUCTORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (LM CONSTRUCTORA S.A.S.) y WILLIAM RODOLFO MESA AVELLANEDA, por los siguientes rubros:

Por la suma de \$50.865.308.00. Por concepto de capital insoluto representado en la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el 23 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. HÉCTOR LEONEL SANABRIA TORRES quién actúa como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-0194

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy 29 de julio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS